



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-688-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 22 de Marzo de 2021

**Referencia:** Expediente N° 21521-58959/16

---

**VISTO** el Expediente N° 21521-58959/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la foja 12 del expediente luce acta de infracción MT 486-2152 labrada el 5 de agosto de 2016, a **EXCELENCIA LABORAL SA (CUIT N° 30-71090869-5)**, en el establecimiento sito en calle Salcedo N° 1142 entre Roque Sáenz Peña y Alicia M. Justo (C.P. 1752 ) de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle 81 (ex Sarmiento) N° 1937 Departamento 2 de San Martín; ramo: obtención y dotación de personal; por violación al artículo 8° anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12415, a los artículos 128, 140, 122, 141, 150, 155, 166 ,168, 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, a los artículos 7° y 72 de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 10 del Decreto N° 1694/06 y a los artículos 6° a 12 y 37 del CCT N° 260/75;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-486-2094 de foja 7;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme CD obrante en foja 17 la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 18 de fecha 28 de agosto del 2019;

Que con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, conforme artículo 1° Ley N° 23.041 y artículo 122 Ley N° 20.744, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, 155 Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que con relación al punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias, no correspondiendo sancionarse por no surgir elementos probatorios suficientes del expediente administrativo;

Que con relación al punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo sancionarse por no surgir elementos probatorios suficientes del expediente administrativo;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley n° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo "II" del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), el que no corresponde sancionar atento a la falta de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 17) se labra por no presentar aceptación de solicitud temprana de los trabajadores conforme artículo 7° ley N° 24.013, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el acta asimismo se labra por no acreditar cumplimiento de artículo 10 del Decreto N° 1694-06 (salarios conforme CCT Vigente), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el acta infracciona por no acreditar cumplimiento del artículo 72 de la ley N° 24.013 (causa y duración contractual), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Del mismo modo, el acta infracciona por no cumplir con el CCT N° 260/75 en los artículos 6 al 12 (categorías), 37 (ropa laboral), afectando a un total de cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 486-2152, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cuatro (4) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **EXCELENCIA LABORAL SA** una multa de **PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE (\$ 179.712)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II

del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12415, a los artículos 128, 140, 122, 141, 150, 155, 166 ,168, 201 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, a los artículos 7° y 72 de la Ley Nacional N° 24.013, al artículo 10 del Decreto N° 1694/06 y a los artículos 6° a 12 y 37 del CCT N° 260/75.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.03.22 17:55:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.03.22 17:55:39 -03'00'